

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes**, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Orden General del 27 de Febrero de 1840= nE el castillo de Segura.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 646.=El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito se ha servido remitirme para su insercion en el Periódico oficial, el adjunto Boletin extraordinario.

Boletin extraordinario de la provincia de Logroño.=Gobierno superior político de la provincia de Logroño.=En este Gobierno político acaba de recibirse el siguiente de Zaragoza.

Estado mayor del distrito de Aragon.=Seccion central.=El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de los Ejércitos reunidos ha dirigido al Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Reino la comunicacion siguiente:

«Comandancia General de los Ejércitos reunidos.=Secretaría de Campaña.=El castillo de Segura se ha rendido hoy, quedando prisionera de guerra su guarnicion que consta del Gobernador, trece oficiales, un capellan, un comisario y doscientos setenta y cuatro individuos de tropa. Se han tomado seis piezas de artillería con todo su atalaje, balerío y proyectiles; ochenta mil cartuchos de fusil; veinte y cinco quintales de pólvora, y grandes repuestos de víveres con otros efectos.

Incluyo copia de la Orden General de este dia, en la que espreso el mérito contraido en el sitio por estas vizarras tropas.

Lo manifiesto á V. S. para que lo haga público en la provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de Segura 27 de Febrero de 1840.=El Duque de la Victoria.=Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon.»

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 28 de Febrero de 1840.=El Comandante Gefe de E. M.=Francisco Cascajares.

El convencimiento de vuestra constancia de lo sufridos que sois y del entusiasmo que abrigan vuestros pechos por el triunfo de la mas justa de las causas, decidió mi incertidumbre sobre adelantar la conquista de este formidable castillo, fuerte por su posicion, por su solidez y por las obras de defensa con que los rebeldes le habian hecho casi inespugnable. Con otros soldados menos aguerridos y no tan acostumbrados á vencerlo todo, no me hubiera resuelto en el rigor del invierno y sobre las temibles rocas de la sierra de Segura, á desafiar los elementos, aun cuando por mis cálculos la precipitacion de llevar á cabo este glorioso hecho de armas, es de una importancia suma para el buen éxito de las sucesivas operaciones. Cuatro dias de sitio en que á porfia han rivalizado todas las armas del Ejército justificando su pericia, valor y disciplina, han sido bastantes para que esta fortaleza abatiese el pendon de la rebeldía y para que sus defensores se viesen forzados á deponer el orgullo, sometiendo á discrecion á las armas vencedoras, quedando en nuestro poder su artillería, armas y abundantes repuestos de municiones y de víveres. La bandera de uno de los regimientos de sitio tremola ya por Isabel II y la Constitucion de 1837 sobre las almenas de la torre del homenaje. Ufano la he colocado delante de vosotros y he recibido con satisfaccion las aclamaciones de fidelidad y patriotismo con que habeis solemnizado el acto.

«SOLDADOS: Habeis contraido un nuevo mérito que la Reina y la Nacion sabrán apreciar debidamente. Yo cada vez estoy mas complacido de vuestro bizarro comportamiento. Os doy las gracias mas espresivas; y me atrevo á prediciros que la presente campaña con la toma de Segura será tan feliz en Aragon, Valencia y Cataluña como lo fué la ante-

rior en las provincias del Norte despues de la toma de Ramales y Guardamino. Asi veremos pronto afianzada la paz general, y satisfechos de no haber omitido ningun sacrificio por conseguirla, disfrutaremos con orgullo de sus beneficios y de la ventura de que es tan digna esta Nacion magnanima.

Tales son los votos y deseos de vuestro General Espartero.

Zaragoza 28 de Febrero de 1840. = Es copia. = El Comandante gefe de E. M. = Francisco Cascajares.

Lo que apresuradamente se anuncia al público para satisfaccion de los beneméritos habitantes de esta provincia. Logroño 2 de Marzo de 1840. = Rodrigo Castañon.

Lo que con mucha satisfaccion mia se publica para que los honrados y leales habitantes de esta provincia se enteren del nuevo triunfo obtenido por nuestro valiente y sufrido ejército y su bizarro caudillo, entregándose á la halagüeña esperanza de ver consolidada muy en breve en toda la Nacion la anhelada paz que ha de hacer su ventura. Burgos 5 de Marzo de 1840. = Enrique de Vedia.

3.^a Seccion. = Circular. = Numero 644.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia, procederán á practicar inmediatamente las mas activas y eficaces diligencias para conocer el paradero, y realizar la captura del individuo cuyo nombre y señas á continuacion se expresan: y habido que sea le pondrán á mi disposicion con la conveniente seguridad.

SEÑAS.

Melchor Hernando, confinado en el depósito correccional de esta provincia; vecino de Tudellilla, en la de Logroño: es hijo de Angel y Francisca Sanz Castillo, su estado casado, oficio arriero, edad 34 años, pelo y cejas, castaño obscuro, ojos pardos, nariz afilada, cara pequeña, color bueno, barba cerrala. Burgos 4 de marzo de 1840. = Enrique de Vedia.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Ilmo. Sr.: Por parte que ha dado el gefe político de Alicante al ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y que este ha trasladado al de mi cargo, resulta que el juez de primera instancia de aquella ciudad D. José Sicilia Meca, fue alevosamente asesinado á las seis y media de la noche del 13 del corriente.

No es ya la primera vez que en aquella capital de provincia, atropellando los respetos de la ley, se ha vertido la sangre de ciudadanos pacíficos é indefensos, y aun de autoridades constituidas, con escándalo de la parte sana de la poblacion, sin que hasta ahora haya podido hacerse justicia, pues que el terror mismo que nace de la enormidad de los crímenes, sirve de escudo á sus perpetradores, retrayendo de declarar á los que podian, y no se resuelvan

á hacerlo por no creerse tal vez bastante asegurados contra los tiros infames de la alevosía.

Precisamente ha ocurrido esta desgracia cuando el malogrado Sicilia Meca se hallaba persiguiendo otro asesinato igualmente alevoso, y se disponia, según el parte, á dar cumplimiento á una orden de esa audiencia para que se hiciese salir á seis leguas de la poblacion á cierta persona, cuya posicion se reputaba un embarazo para aquellos procedimientos, circunstancia notable, y que reclama más y más la atencion y severa energía de ese superior tribunal para hacer respetar y que se lleven á cumplido efecto sus providencias. El mismo Sicilia Meca habia manifestado ya que sin el apoyo de la fuerza armada no le seria posible dar un paso en el indicado proceso, ni en ningun otro, y sabe V. I. que con este motivo se hizo por este ministerio al de la Guerra la oportuna reclamacion sobre el auxilio de la fuerza, el cual se concedió.

Con esta misma fecha reitero igual reclamacion, por si todavía fuese necesario mayor auxilio para que sea cumplida la justicia. En este supuesto, llena S. M. de la mas justa afliccion, me manda decir á V. S., como de real orden lo ejecuto, que esa audiencia fije toda su atencion en la persecucion y castigo del presente atentado: que inmediatamente nombre, si ya no lo ha hecho, un juez ó letrado de ilustracion y energía que pase en comision á encargarse de la judicatura de primera instancia de Alicante, interin S. M. provee sobre el particular lo conveniente, y que el nombrado reclame de las autoridades militar y política cuantos auxilios crea necesarios, poniendo sin dilacion en conocimiento de S. M. por este ministerio de mi cargo cualquier óbice que en ello se ofreciese, y que esa audiencia dé parte cada quinto dia de cuanto se adelante, en el bien entendido que la mayor prueba que puede dar á S. M. de su celo y energía será el procurar que la prontitud y severidad del castigo sea igual al escándalo que produce la enormidad é impunidad de tales atentados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1840. = Arrazola.

D. Pedro Gual, plenipotenciario del Ecuador, ha dirigido al gobierno de S. M. copia autorizada de un decreto espedido en aquel territorio, cuyos términos son literalmente los siguientes:

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador reunidos en Congreso, decretan:

Artículo 1.^o La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantías que gozan los de las otras naciones.

Art. 2.^o Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pa-

gan ó pagaren los buques mercantes nacionales.

Art. 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. = Dado en Quito á 25 de marzo de 1839. = El presidente del Senado, Pedro José de Arteta. = El presidente de la Cámara de representantes, Antonio Bustamante. = El senador secretario, Antonio Martínez Pallares. = El diputado secretario de la Cámara de representantes, Manuel Ignacio Pareja. = Palacio de gobierno en Quito á 27 de marzo de 1839. = Ejecútese. = Juan José Flores, por S. E. = El ministro de Hacienda encargado del Despacho del Interior, Luis de Saa.

REAL DECRETO.

Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de república del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos países, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península; y los naturales de dicho territorio hallarán la protección y seguridad que gozan los de las demas naciones.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas.

Art. 3.º Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano, Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de febrero de 1840. = A don Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de Ministros.

VARIEDADES.

Juicio de Napoleon sobre los poetas contemporáneos.

Quando en el transcurso de muchos siglos aparece en la escena del mundo alguno de aquellos seres signos de la perfeccion humana, creados por la divinidad en un momento predilecto, los demas hombres se apresuran á consultar á aquel genio sobre todos los ramos del saber humano, seguros de

que por agenos que sean á aquel en que sobresale, siempre se deducirá de sus espresiones alguna semilla fructificadora, algun destello luminoso de que poder aprovecharse, porque el genio nunca es esclusivo en una sola materia.

Esto supuesto, suponemos que oirán con gusto nuestros lectores las opiniones del guerrero del siglo, de aquel genio que tan grandes empresas concibió dándolas feliz cima, acerca de la literatura de su época.

Si hemos de creer á ciertos críticos é historiadores, el emperador Napoleon carecia de aquella penetracion y atinado criterio de artista, que se unió al mérito del guerrero en Cesar, Federico de Prusia y en el gran Condé; pero facilmente se verá la sinrazon de estos escritores, con solo leer las admirables notas del prisionero de santa Elena, y con solo conservar los pensamientos de Napoleon sobre los poetas, sobre los grandes escritores, desde Homero, hasta Chateaubriand.

Nadie reconocia mejor que Bonaparte el poder de la imaginacion. «El vicio de nuestras instituciones modernas, decia, consiste en no tener nada que afecte á la imaginacion. Al hombre solo se le puede gobernar por ella; el hombre sin imaginacion es un bruto.» Estas notables espresiones nos indican ya su manera de comprender y apreciar la literatura y las artes. El drama atrajo vivamente la atencion de Bonaparte. Su antipatía hácia Inglaterra, le impidió poder conocer y juzgar bien á *Shakespeare*; pero en el teatro griego la sencillez de Eschilo, la Magestad de Sofocles le encantaban y le conmovian vivamente. Despues de haber leído en santa Elena el *Edipo*, se lamentaba de no haber ensayado en *Saint Cloud* la representacion de esta tragedia segun su original, con el objeto de poder juzgar de las impresiones de la obra antigua, sobre nuestras disposiciones modernas.

Este ejercicio literario, verificado en la corte de Weymar y dirigido por Goethe, obtuvo un éxito brillante.

Comparando Napoleon la tragedia griega con la nuestra, creia que á falta de la influencia religiosa del fatalismo de aquella, podian espresar en el teatro moderno igual caracter de elevacion la política y el movimiento de los intereses. Entre los trágicos preferia á Corneille: Bonaparte entendia perfectamente la tragedia corneliana; él se elevaba á la altura de las creaciones heroicas que desafiaban los esfuerzos de las naturalezas vulgares. «La tragedia, decia el emperador, es la escuela de los hombres grandes. A los soberanos toca, pues, estimular á los poetas trágicos, y fecundar estas composiciones. No es necesario ser poeta para juzgarlos. Basta conocer los hombres y las cosas, tener dignidad, y ser hombre de estado. Tal es la tragedia de Corneille. Si viviese este poeta, lo haria príncipe.»

Beranger, dice en el prefacio de sus últimas can-

ciones dedicadas al príncipe de Canino, que Napoleón que poseía el instinto popular, mandaba representar los días de espectáculos gratuitos las obras maestras de Corneille y de Moliere, y se observaba que los pasajes sobresalientes eran aplaudidos con emoción.

La preferencia de Bonaparte hacia el autor de *Cinna* no le fascinaba para desconocer el genio de Racine, á quien motejaba la pesadez ó insulsez de sus amores de etiqueta, introducidos en sus tragedias. «Esta era, decía, la falta del tiempo de Racine. El amor es el único lote de las sociedades ociosas. El carácter de *Narciso* en *Británico*, le parecía maravillosamente trazado. La perfecta propiedad en los caracteres y en las pasiones constituía la belleza á sus ojos. Por eso no le agradaba Voltaire á quien atribuía mal gusto y poco conocimiento de las cosas y del corazón humano. En una colección de opúsculos, publicados últimamente por *Marchand*, leemos un trabajo muy curioso de Napoleón sobre el *Mahomet* de *Voltaire*. Reprende al poeta haber degradado la Magestad de su héroe, y por presentar á Mahomet como un bribon que comete crímenes, y que solo debe su poder á ridículos é infames sortilegios. «Para que la obra de Mahomet fuese verdaderamente digna de la escena francesa, observa Bonaparte, era necesario que se viese sin indignación, por los hombres ilustrados de Constantinopla. *Mahomet* fue un hombre grande y un valiente guerrero, que con un puñado de moros triunfó en el combate de Bender. Hábil, elocuente, intrépido, regeneró su patria, y creó en medio de los desiertos de Arabia un nuevo pueblo y un nuevo poder.»

Bonaparte indica en su análisis los medios de enmendar estos defectos: esta obra brilla con rayos luminosos, y es digna de leerse por los autores de dramas históricos.

ANUNCIOS.

Número 643. El primer remate del servicio de conducción de la correspondencia pública desde Vitoria á Irun anunciado en el Boletín oficial número 530, se verifica el día señalado, quedando por cada un año en la cantidad de 192,825 rs.: y el segundo tendrá efecto el 17 del actual en la sala de la Dirección que admitiéndose en él las mejoras del medio diezmo, diezmo ú cuarto, con una de las que se abrirá el juicio y en seguida las que se hicieren de cualquier cantidad que sean. Burgos 2 de marzo de 1840.

COLECCION

de las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales sobre todos los ramos de la administración pública, que emanen de las cortes del gobierno y de las autoridades supremas.

(Gratis para los suscritores del Eco.)

Hace tiempo que muchos suscritores del *Eco del Comercio* han manifestado el deseo de que en lugar de insertar en las columnas del periódico las leyes, decretos, y resoluciones generales, cuyo conocimiento á todos las clases del Estado, interesa,

se imprimiese por separado en tomos de regular extensión y bajo el orden cronológico, para que los suscritores pudiesen tener á la vista y consultar la colección en caso necesario, con mas comodidad que revolviendo los grandes pliegos del periódico, difíciles de manejar, y en los cuales las materias de interés urgente no suelen permitir el orden invariable que debe tener una reunión de esta especie de documentos.

A pesar de los muchos y cuantiosos sacrificios que se han hecho en diferentes épocas para que los suscritores del *Eco* tuvieran en él cuanto pudieran desear en un periódico, ya sobre datos oficiales, ya sobre noticias políticas, militares y de todas las que interesaran al público, ya en la relación mas extensa y exacta de los trabajos parlamentarios, ya en artículos sobre política y administración, ya en todo lo demás que constituye el periódico; y no obstante la rebaja que se acaba de hacer en los precios de suscripción para las provincias; accediendo á los deseos indicados por los suscritores mas constantes de este Diario, se publicará por separado en cuadernos ó entregas mensuales la colección literal y Completa de las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se expidan por las cortes, por el gobierno y por las autoridades supremas en todos los ramos de la administración: sin perjuicio de lo cual, y para que los suscritores se hallen al corriente de dichas disposiciones antes de su recolección y publicación mensual, se insertarán como hasta hoy diariamente en las columnas del periódico, tan luego como sean expedidas las principales y que mas urgentes ó interesantes parezcan.

Estas entregas mensuales consistirán en cuadernos en cuarto compuestos de los pliegos que sean necesarios en buen papel, escelente impresión y dimensiones iguales á las del prospecto publicado; saldrán en el mes siguiente al de la fecha de las leyes, decretos y órdenes, y se repartirán gratis á los suscritores del *Eco* en Madrid, remitiéndose tambien gratis y francas de porte á los de las provincias.

La primera entrega que se dará en el presente mes, contendrá las leyes, decretos y resoluciones desde el día 1.º de febrero de 1840 hasta el 29 del mismo; y la publicación seguirá igual periodo sucesivo y mensual, formando, según el número de pliegos que resulten, uno ó dos tomos cada año con sus portadas é índices clasificados de materias.

Sin perjuicio de esta ventaja que á los suscritores se proporciona sin desembolso alguno por su parte, seguirá el *Eco* presentando las mismas condiciones literarias y materiales que hasta el día, la misma abundancia de noticias y de artículos de redacción, la misma extensión en las sesiones de cortes y los mismos apéndices ó suplementos, siempre que haya cosas de urgencia ó de interés que participar al público.

Los precios de las entregas mensuales de la Colección, para los que no esten suscritos al periódico, se anunciarán por separado al público; así como las condiciones con que se podrán adquirir las leyes, decretos y resoluciones anteriores al año presente, desde que principió la nueva época de nuestra regeneración política, cuya colección se proyecta dar, para que de ella forme serie la que ahora comienza por este año.

Precios de suscripción al *Eco del Comercio* con la colección de las leyes, reales decretos, órdenes y resoluciones generales.

EN LAS PROVINCIAS.

Por un mes.	20 rs.
Por tres meses.	60
Por medio año.	118
Por un año.	234

Se halla en prensa la entrega correspondiente al mes de febrero que contiene un crecido número de órdenes no publicadas en la Gaceta. Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

Número 645. El día 7 del corriente y hora de las once de su mañana, se venderán en público remate en las salas de la Intendencia de Rentas de esta Provincia, cuatro árboles de chopo, que se hallan frente al jardín del paseo de la Isla y perteneció al suprimido convento de la Vitoria de esta ciudad. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Comisión de arbitrios de Amortización de Burgos 4 de marzo de 1840. Puente y hermano.